

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **056**

Fecha Estado: 27/04/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220200001300	Verbal	JOSE JIM MONTES RAMIREZ	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.	Auto que repone decisión Parcelamente.	26/04/2021		
05615310300220200005400	Verbal	ASOCIACION COMUNITARIA DE TELECOMUNICACIONES CABLEPLUS TV	INVERSIONES PRIMORDIAL SAS	Auto corrige sentencia por error mecanográfico.	26/04/2021		
05615310300220210004200	Ejecutivo Mixto	JOHN ALBERTO GIRALDO RAMIREZ	WILLIAN NICOLAS GIRALDO MONTOYA	Auto pone en conocimiento nota devolutiva de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia	26/04/2021		
05615310300220210005000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CADAVIDRIOS S.A.S.	Auto pone en conocimiento Informe sobre medida cautelar.	26/04/2021		
05615310300220210006300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	FRANCISCO GERARDO HINCAPIE GOMEZ	Auto resuelve solicitud Tiene por notificado el auto admisorio de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.	26/04/2021		
05615310300220210006500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SOCIEDAD TERRA ORGANIC SAS	Auto rechaza demanda Por no subsanar.	26/04/2021		
05615310300220210008500	Interrogatorio de parte	MARIA GICEL TABARES	LUIS FERNANDA RAMIREZ VALENCIA	Auto que requiere parte solicitante.	26/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/04/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00013 00
Asunto	Resuelve recurso de reposición – Repone providencia parcialmente

Se encuentra el expediente a despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto del 19 de febrero de 2021 (archivo 27), mediante el cual fueron decretadas las pruebas en el presente proceso y se fijó fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Referenció la parte recurrente que en el mencionado auto fueron decretados los testimonios de los señores JAVIER ROLDÁN ROLDÁN, CARLOS ALBERTO MORALES RUIZ y ÁLVARO MANUEL MORALES ALGARÍN, y que se requirió al solicitante de la prueba para que procurara la comparecencia de dichas personas a la audiencia.

Indicó que al momento de solicitar esta prueba se resaltó el desconocimiento del domicilio donde reciben notificación los testigos señalados, por lo que se solicitó al despacho que en aplicación del principio de la carga dinámica de la prueba se vinculara al extremo pretensor con su comparecencia, esto en razón del conocimiento personal de los referidos testigos derivado del vínculo comercial que exhibe en las presentes diligencias.

Es por ello que solicitó en aplicación al principio de la carga dinámica de la prueba, se repusiera el auto antes referido en el sentido de que es la parte demandante quien debe asegurar la comparecencia de los testigos ya mencionados a la audiencia fijada.

En el término de traslado la parte demandante se refirió al respecto indicando solamente tres puntos:

1. La providencia del juez está ajustada en derecho.
2. Lo resuelto no puede ser modificado de ninguna manera.
3. Cada parte debe acreditar sus dichos.

Dicho esto, se debe analizar lo referente a la carga dinámica de la prueba, para lo cual es del caso recordar el contenido del Artículo 167 del C.G.P., veamos:

*“Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

*No obstante, **según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos**<sup>1</sup>. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.*

*Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.*

*Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.”*

Una vez analizado el contenido de la regla y el escrito mediante el cual se dio contestación a la presente demanda, se tiene que efectivamente el recurrente solicitó ante el desconocimiento que se tenía de la dirección de domicilio de quienes se solicitó el testimonio (señores JAVIER ROLDÁN ROLDÁN, CARLOS ALBERTO MORALES RUIZ y ÁLVARO MANUEL MORALES ALGARÍN), que estos fueran vinculados a través de la parte pretensora en este asunto.

Dicho lo anterior, se considera que en desarrollo de ese principio legal de la dinámica probatoria y teniendo claro que esta dentro de las facultades el asignar a quien se encuentre en mejores condiciones de probar, o en este caso, el de acercar al proceso una prueba que resultaría sustancialmente aportante al proceso, por lo que sería adecuado entonces el redistribuir esa necesidad que se tiene de hacer comparecer a los mencionados testigos imponiendo la carga a la parte que tiene conocimiento y cercanía con los mismos; lo anterior considerando, además, que en nada controvertió

---

<sup>1</sup> Negrillas y subrayas del despacho

la parte demandante los dichos de la parte demandada en ese aspecto, al momento de descender traslado del recurso.

Por lo anterior, **SE REPONE PARCIALMENTE** el auto del 19 de febrero de 2021, en el sentido de que se requiere a la parte demandante para que procure la comparecencia de los señores JAVIER ROLDÁN ROLDÁN, CARLOS ALBERTO MORALES RUIZ y ÁLVARO MANUEL MORALES ALGARÍN, a la audiencia programada para el día 9 de junio de 2021 a las 9:00 a.m.

En todo lo demás, el auto recurrido queda igual.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa3f400a642628b3f0f2843ded1eafa8c3e0d9ac719953320031c60771248f8**

Documento generado en 26/04/2021 12:31:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00054 00
Asunto	Corrige providencia por error mecanográfico

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., en tanto que en el trámite declarativo previo ya se habían fijado agencias en derecho y aprobado costas (archivos 35 y 37), y puesto que en el trámite subsiguiente, cuyo objeto consiste en la ejecución de la sentencia declarativa, no hubo oposición de ningún tipo ni necesidad de adelantar ningún trámite tendiente a obtener la notificación de la parte demandada, se corrige el auto del 14 de abril de 2021 (archivo 48), en el sentido de dejar sin efecto el numeral 4 de su parte resolutive, relativa a la condena en costas y fijación de nuevas agencias en derecho.

En consecuencia, se debe entender que no hay ninguna condena en costas adicional a la ya fijada y aprobada dentro del expediente (archivo 37).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e518323287f5aacd71202bacef46e44f32a46aff90e8cdb29bd06969f9bb1b1**

Documento generado en 26/04/2021 10:55:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00042 00
Asunto	Pone en conocimiento nota devolutiva de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia

Se pone en conocimiento nota devolutiva proveniente de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia (archivo 08).

Se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación de la parte demandada, a efectos de, eventualmente, proceder como dispone el artículo 471 del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 373239ec91fce42156d28c8bdcfd68a0e6e3ba72a7afad6ac699961cc13cd527  
Documento generado en 26/04/2021 12:31:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00050 00
Asunto	Pone en conocimiento informe sobre medida cautelar

Se pone en conocimiento informe sobre medida cautelar rendido por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (archivo 17 del expediente electrónico).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815ff837d603ed5992a791a01f619e8707748327b2db6b7cf2a0781dedcb5e91**  
Documento generado en 26/04/2021 10:55:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00063 00
Asunto	Tiene por notificado el auto admisorio de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Se deja constancia el único demandado se encuentran notificado

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo 63), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación de la demanda, fue remitido el 14 de abril 2021. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, se tiene notificado en debida forma al demandado señor FRANCISCO GERARDO HINCAPIÉ GÓMEZ, al finalizar el día 16 de abril hogaño, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria del auto admisorio de la misma, el día 19 del mismo mes y año.

Conforme a lo anterior, ya se encuentra notificada la única persona que funge como demandada en el presente proceso, por lo que, cumplidos los términos pertinentes, pásese el expediente nuevamente a despacho para impulsar el trámite con la actuación que corresponda.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ce73de15ced4cdea0c5489a40cc79a661d314eaaa7a5b331190de333bd0681**  
Documento generado en 26/04/2021 10:55:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00065 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7529211e7e38dcaea871394cd87a7d2b4e94515031dfc0c7d75531586743de**  
Documento generado en 26/04/2021 10:55:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00085 00
Asunto	Requiere al solicitante de la prueba

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, inciso 3 y 118 inciso 2 del Código General del Proceso, previo a resolver sobre la solicitud de prueba anticipada, se requiere a la solicitante para que dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue al Despacho poder debidamente conferido, en los términos del artículo 74 y ss del Código General del Proceso o conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Se requiere entonces a la solicitante para que aporte poder, (a) en los términos del artículo 74 del C.G.P. o (b) en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

*En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "pantallazo"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.*

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne)

Adicionalmente, la solicitante de la prueba, dentro del mismo término señalado en la presente providencia, deberá aportar *las evidencias* de que el correo electrónico señalado para la persona a interrogar en efecto le corresponde, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, a fin de poder tener en cuenta esa dirección de correo electrónico para efectos procesales.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8696853923cfe8ab3d24a2c5bba82093f51ceb6e9c4c2683e912f83b77de2aa2**  
Documento generado en 26/04/2021 10:55:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>